

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Allegue poder dirigido a este Despacho, indicando la cuantía del proceso que pretende elevar, debidamente otorgado por la parte demandante.
- b. Adjunte el certificado de tradición del automotor objeto de prescripción.
- c. Arime el avalúo del rodante, identificado con la placa CCY-127.
- d. Informe al despacho la dirección de ubicación del vehículo identificado con la placa CCY-127.
- e. Aporte el Contrato de compraventa celebrado entre la señora Luz Miryam de Sánchez y Patricia Romero.
- f. Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, que remitió copia de la demanda y sus anexos a la demandada.
- g. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., en el escrito de demanda, indique la cuantía del proceso que pretende incoar.
- h. Informe la dirección de notificación física del apoderado actor.
- i. Presente la demanda integrada y rubricada.

Se pone de presente, que contra de esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 20 de Junio de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 21.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044a4cd6f74f9f05f305b1fa8ce74a959b09f84113e5a40de94551f94337d8b3**

Documento generado en 16/06/2023 10:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>